



# Resolución Ministerial N° 242-2013-ED

Lima, 23 MAYO 2013

**Vistos;** el Expediente N° 0088209-2013 y el Informe N° 647-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de mayo de 2013, el señor Fedor Constantino Llerena Dextre, interpone queja por defecto de tramitación contra la Secretaría General debido a la paralización del Informe Final de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, que le fuera remitido en el mes de marzo del presente año, como consecuencia del proceso administrativo disciplinario que se le instauró a través de la Resolución Ministerial N° 0440-2012-ED;

Que, asimismo, el administrado cuestiona la intervención de la Secretaría General en la tramitación del referido Informe Final de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, respecto a la funciones que le corresponde asumir a la Secretaría General, el artículo 27 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prescribe que el Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración de la entidad; disposición concordante con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, el cual establece que la Secretaría General es el órgano responsable de asesorar e informar en materia de legislación, sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias del Sector, entre otros;

Que, del mismo modo, con Resolución Ministerial N° 009-2012-ED se delegó a la Secretaría General durante el Año Fiscal 2012, la facultad y atribución de instaurar procesos administrativos disciplinarios, así como disponer su no instauración mediante acto administrativo; sin embargo, en el proceso administrativo disciplinario seguido al administrado, la Secretaría General se abstuvo de ejercer dicha atribución, al haber sido una de las autoridades presuntamente perjudicadas con las acciones que motivaron la instauración del mismo;

Que, si bien la Secretaría General interviene en el trámite del referido procedimiento administrativo disciplinario, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la potestad sancionadora y la prerrogativa para determinar el tipo de sanción a aplicarse le corresponde únicamente a la Ministra de Educación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;



Que, asimismo, el numeral 158.2 del artículo 158 de este mismo dispositivo legal, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento; agregando que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, en el presente caso, se evidencia que con fecha 20 de mayo de 2013 se emitió la Resolución Ministerial N° 0241-2013-ED, la que en concordancia con lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, resolvió imponer una amonestación escrita al señor Fedor Constantino Llerena Dextre y proceder a su notificación; conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación planteada por el señor FEDOR CONSTANTINO LLERENA DEXTRE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**



**PATRICIA SALAS O'BRIEN**  
Ministra de Educación